

REGLAMENTO (CEE) N° 1245/89 DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 1989

por el que se fija la ayuda para las semillas de cáñamo en la campaña de comercialización de 1989/90

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3698/88 del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, por el que se establecen medidas especiales para las semillas de cáñamo ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1,Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽⁴⁾,

Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3698/88 prevé que el importe de la ayuda a las semillas de cáñamo se fijará anualmente en un nivel justo para los productores y teniendo en cuenta las necesidades de abastecimiento de la Comunidad;

Considerando que la aplicación de los criterios anteriormente mencionados obliga a fijar el importe de la ayuda en el nivel indicado a continuación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1989/90, el importe de la ayuda para las semillas de cáñamo será de 25 ecus por 100 kilogramos.

Artículo 2

Serán objeto de la ayuda mencionada en el artículo 1 las semillas a granel de una calidad sana, leal y comercial.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1989.

Por el Consejo
El Presidente
P. SOLBES

⁽¹⁾ DO n° L 325 de 29. 11. 1988, p. 2.

⁽²⁾ DO n° C 82 de 3. 4. 1989, p. 24.

⁽³⁾ DO n° C 120 de 16. 5. 1989.

⁽⁴⁾ Dictamen emitido el 31 de marzo de 1989 (no publicado aún en el Diario Oficial).